

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jorge Andrés Ortiz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Promosumma
Demandada	Wilson Alberto Gaviria Orrego
Radicado	05001 40 03 028 2023 00583 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **PROMOSUMMA** a través de su apoderado judicial, en contra de **WILSON ALBERTO GAVIRIA ORREGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G.P.
2. Informará por que pretende el cobro de unos intereses moratorios antes del vencimiento del título (desde el 16 de febrero de 2022).
3. Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y de ser posible el resultado del envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.
4. Con base en el literal **A** de la carta de instrucciones aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb6ab4d59fab5bcec540e4a4e7391b34ff28e1b4da25dfc0c18addba603d2e7**

Documento generado en 02/05/2023 06:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>